

RESOLUCION No. CSJCAR24-299
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante escrito recibido el 5 de abril de 2024, el señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pide ser trasladado **por razones de salud** para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Aguirre Orozco.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **por razones de salud**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - En cuanto al dictamen médico, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentran las siguientes historias clínicas del servidor judicial:

Fecha	Especialidad	IPS	Entidad
7 nov 2019 a 2 julio 2022	Controles programa de hipertensión arterial, medicina general crónicos, nutrición, trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía		Sura EPS
23 nov 2016	Medicina general (accidente de trabajo)	Centro Médico de Especialistas de la Clínica Santillana Manizales	ARL Positiva
7 julio 2023	Recomendaciones laborales	Serviso S. A. S.	DESAJ
29 agosto, 3, 6 y 13 sept 2023	Controles por Medicina general (accidente de trabajo)	Centro Médico de Especialistas de la Clínica Santillana de Manizales	ARL Positiva
10 oct 2023	Ortopedia	Clínica de la Presentación	Sura EPS
12 oct 2023	Fisiatría	Neurología Integral de Caldas S. A. S.	Sura EPS
31 oct 2023	Médico Centinela	Interconsultas S. A. S.	Sura EPS
1 nov 2023	Medicina Laboral	Interconsultas S. A. S.	Sura EPS
7 y 21 nov 2023	Ortopedia	Clínica de la Presentación	Sura EPS
27 nov 2023	Especialista del dolor o algesiología	Instituto Caldense de Medicina del Dolor SAS	Sura EPS
15 dic 2023	Psiquiatría	Plenamente Salud Mental Integral IPS SAS	Sura EPS
2 ene 2024	Fisiatría	Neurología Integral de Caldas SAS	Sura EPS
21 feb 2024	Deportología	Cuerpo Vital	Sura EPS
26 feb 2024	Especialista del dolor o algesiología	Instituto Caldense de Medicina del Dolor SAS	Sura EPS

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

Fecha	Especialidad	IPS	Entidad
1 marzo 2024	Examen médico ocupacional	Serviso	DESAJ

Los dictámenes médicos expedidos hasta el 15 de diciembre de 2023, desbordan el marco temporal de tres (3) meses para su expedición, señalado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y las historias de clínicas de atención expedidas desde el mes de enero de 2024, no contienen una recomendación expresa para el traslado de la sede en la que actualmente desempeña el cargo, como lo exige el literal a) del artículo 9° del citado acuerdo.

Es de anotar que, en la atención por parte del especialista del dolor del 26 de febrero de 2024, en el aparte de “resumen diagnóstico” en la cita de control médico, dicho profesional concluyó lo siguiente: “(...) *considero mejoría médica máxima alcanzada, se continúa manejo farmacológico, se considera reintegro con acompañamiento por medicina laboral de su empresa (...)*”. Como se puede observar en los documentos médicos aportados, no existe un diagnóstico que recomiende expresamente el traslado para el Sr. Aguirre Orozco.

5. De otra parte, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, para la expedición de conceptos de traslado para los cargos de empleados también deberá observarse la especialidad y la jurisdicción, excepto para escribiente y citadores, que no están sujetos a dicha limitación.

En el presente caso se observa que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de traslado) no pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, teniendo en cuenta, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas pertenece a la **Jurisdicción Ordinaria-Especialidad Penal**, y el cargo al que aspira ser trasladado en el Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, pertenece a la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**. Por ende, la solicitud de traslado no cumple con este requisito, para que sea viable.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, **la especialidad y la jurisdicción**, bajo este entendido, el servidor judicial en carrera tiene el derecho a solicitar traslado, pero de cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad; para ello la tabla de afinidades contemplada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 nos indica a cuales cargos puede solicitar traslado el servidor judicial:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado por razones de salud** del cargo de Oficial Mayor del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al cargo de Oficial Mayor del Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado por razones de salud al doctor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, en calidad de Oficial Mayor en propiedad, en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ums 8-

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR24-299 del 25 de abril de 2024 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO		
Nombre	Firma	Fecha